

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Serenas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por disposiciones gubernativas y práctica constante en los establecimientos públicos donde se custodian colecciones del arte ó de la ciencia se consignan en tarjetones unidos á los objetos de evidente mérito, donados por individuos particulares, los nombres de estos insignes patricios para perpetuar la memoria de tan laudables actos de generosidad. No merecen, sin embargo, relativamente menor demostracion de gratitud nacional las donaciones ménos valiosas; y S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos los Archivos, Bibliotecas y Museos, cualesquiera que sean el número ó importancia de los ejemplares que se les cedan, en ningun caso se prescindan de la colocacion de las tarjetas ántes citadas, que hagan siempre notorio el generoso desprendimiento de los donantes para estímulo de otras patrióticas ofrendas, y en prueba del aprecio con que se aceptan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 84.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Italia.

BOYAS DE GÉNOVA. Con objeto de facilitar la immersion de los materiales para los muelles avanzados del puerto de Génova, y al mismo tiempo á fin de proveer á la seguridad de los pontones que se dedican al transporte de los mismos, se han fondeado varias boyas á largo del muelle occidental, ó nuevo, y enfiladas de N. á S.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2 y 232 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.

BOYA DE LA CERERIA, ZARA. Segun anuncio de la Autoridad marítima de Trieste, en el bajo de la Cereria, que consiste en una restinga que sale de la punta del mismo nombre en el puerto de Zara, se ha fondeado por 5 metros de agua y á 73 metros al O. de dicha punta una boya cilindrica y blanca con faja negra horizontal en su parte

superior, entre la cual y la punta no debe pasar ninguna embarcacion.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2 y 435 de la III.

Costa de Albania.

FARO DE ANTIVARI. A consecuencia del bombardeo de la ciudad de Antivari por los montenegrinos, ha sido destruido el faro de aquel punto.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2 y 454 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Vigia al O. de las Azores.

El Comandante de la fragata *Zaragoza*, en su último viaje de la Habana á España, despues de haber sufrido un huracan violentísimo que le causó muchas averias, y continuando la mar gruesa levantada por el mismo, descubrió y reconoció el día 26 de Setiembre último, á 2 millas de distancia, una piedra cónica de color verdoso, sobre la que rompía la mar con mucha furia, y que sólo era visible en las depresiones de las olas, por lo que calcula que con mar llana debe quedar cubierta con unas dos brazas y media (4,18 metros) de agua encima. Dicha piedra por su situacion, determinada con toda exactitud, debe ser la Runeberg.

Su posicion, de toda confianza, obtenida por el Comandante de la *Zaragoza*, es de 40° 28' 00" latitud N. y 30° 47' 2" longitud O. de San Fernando.

El estado de la mar le impidió hacer un reconocimiento más prolijo.

Inmediato á la piedra habia un casco de buque perdido que no flotaba, pues la mar lo cubria y descubria, así como á la piedra, lo cual parece confirmar la existencia del escollo.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Costa de Jutlandia.

FARO DE BOVBERG. En el Bovbjerg, al S. del canal de Thyboron y en 56° 31' latitud N. y 14° 48' 33" longitud E., hay una torre blanca, de ladrillo y de 20,4 metros de alto, en la que á 61,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar se enciende una luz fija blanca y de aparato dióptrico de 4.º orden, que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I.

FARO FLOTANTE DE HORNS. Sobre la cabeza occidental del arrecife Horns, que sale de la punta Blaavand, extremidad SO. de Jutlandia, se piensa fondear, próximamente por 31 metros de agua, un casco en que se encenderá una luz blanca y giratoria, que dará un destello cada 30 segundos.

En tiempo cerrado ó de niebla, una poderosa trompa dará por medio de una máquina de aire caliente tres toques rápidos y seguidos cada dos minutos.

De los reconocimientos hechos en estos dos últimos años resulta que el arrecife Horns avanza 20 millas al O. ¼ NO. de la punta Blaavand con ménos de 7 metros de agua encima. A 4 millas al SE. de su cabeza exterior no tiene más de 3,4 metros de agua encima; y á media distancia entre este sitio y la citada cabeza tiene de 5,2 á 5,5 metros de agua. Sobre la misma cabeza, á una milla al O. y al S. de ella, se cogen 18 metros de agua.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 12° 45' NO. en 1877.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola 231 de sorteo, facturas números 1.421 al 1.430 de señalamiento; bola 232 de sorteo, facturas números 1.941 al 1.950 de id.; bola 233 de sorteo, facturas números 281 al 290 de id.; bola 234 de sorteo, facturas números 1.801 al 1.810 de id.; bola 235 de sorteo, facturas números 441 al 450 de id.; bola 236 de sorteo, facturas números 1.821 al 1.830 de id.; bola 237 de sorteo, facturas números 1.531 al 1.590 de id.; bola 238 de sorteo, facturas números 2.121 al 2.130 de id.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 21 del corriente mes, de diez á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
456	D. Crisanto de Cas- taños.....	421.049	89'04	408.871'47

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 454, 475, 491, 499, 503, 553, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 625, 655, 656, 657, 659, 667, 668, 669 y 670 de presentacion.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 275, representativo de 48.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 interior, expedido por el Banco de Oviedo en 3 de Octubre de 1872 á favor de D. Salvador Fernandez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 3 de Febrero próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo del corriente año; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Diciembre de 1877.—El Oficial Secretario, Rafael Mas. X—881—3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del sábado 15 del corriente señalar la hora en que tendrá lugar la subasta de los hierros dulces y fundidos que se necesitan en las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de esta Corte, esta Direccion general ha acordado que aquella tenga efecto á la una de la tarde del anunciado día 27 del actual.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad de las provincias de Vizcaya y Alava, correspondientes á la Audiencia de Burgos, durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasaca guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUERNICA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OPORTUNANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
61	Miguel Rementería Madariaga, Juan Bautista Otarta y Elgue-zabal y José Antonio Madariaga Otarta en favor de Ana Maria Mendonza Meanrio.....	Préstamo.....	23 Nov. 1874..	D. Vicente Galarza.....	1	431	48 y 62	3.ª y 5.ª	D. Ramon Pedro de Gaviola, como Registra-dor (2).
62	Juan Antonio Echevarrieta y Gendra, José Ramon Echaide Echevarrieta y Maria Echandi Suasaga á Antonio Gue-reguis.....	Idem.....	23 y 24 Noviem-bre 1874.....	D. Pedro Pablo Amesti.....	1	432 vuelto.	57 y 94	2.ª y 6.ª	Idem.
63	Tomasa Bastarrechea y Portuondo á Vicente Ispirúa Eche-varría.....	Compra-venta y carta de pago	23 Set. 1873 y 11 Enero 1875..	D. Santiago Echevarrieta.....	1	436	297	4.ª y 2.ª	Idem.
64	Narcisca Urrutia Oleagotitia á su hijo Pedro Alzaga Urrutia.	Contrato ma-trimomial...	9 Julio 1870..	D. José Benito Menchaca.....	2	6 vuelto.	32	2.ª	Idem.
65	José Rementería Madariaga y Joaquina Caperechigui Ugalee á Justo Sodupe Ariztain.....	Préstamo.....	9 Octubre 1874	D. Vicente Galarza.....	2	40 vuelto.	1	2.ª	Idem.
66	Maria Concepcion Ugarte Sendagorta á Juan Bautista Achi-coallende Ordeñabe.....	Idem.....	41 Enero 1875	Idem.....	2	44 vuelto.	339	3.ª	Idem.
67	Manuel Elordicia Rementería y Maria Josefa Goirienea á Juan Pablo Barbier Guarrochena.....	Venta con pacto de retro.....	2 Dic. 1874... 3 Enero 1875.	D. Juan Bautista de Bastarrechea Idem.....	2 2	42 vuelto. 45	1 1	4.ª 2.ª	Idem. Idem.
68	Juan Bautista Arrieta Obieto á Martin Sabauria Urrueta.....	Préstamo.....	29 Enero 1875.	D. Vicente Galarza.....	2	46 vuelto.	16	2.ª	Idem.
69	Doroica Villarandía Ormazá á Manuel Antonio Ibinaga Eche-varría.....	Idem.....	8 Enero 1875 y 3 Febrero id.	D. Andrés Abelino Algorta.....	2	21	86	2.ª	Idem.
70	Juan Bautista Alcutiolo á Manuel Basaneha Coveaga.....	Declaracion de heredero.....	30 Enero 1875.	D. José Móstegui.....	2	23	1	1.ª	Idem.
71	Juan Bautista Echevarria y Mendoza y Manuel Ramon Lu-zarraga Mendonza.....	Préstamo.....	44 Enero 1875.	D. Vicente Salazar.....	2	24	293	5.ª	Idem.
72	Maria Anunciacion Irurietta Ormazá á Manuel Antonio Ibinaga Echevarria.....	Idem.....	5 Enero 1875.	D. Juan Bautista de Bastarrechea.	2	30 vuelto.	1	3.ª	Idem.
73	José Bilbao, Juan Zubiaga y Torrealday y Víctor de Echevar-ria y Erezuma á Martin Labausia y Urrueta.....	Compra-venta.	12 Agosto 1872.	D. Vicente Galarza.....	2	32	1	4.ª	Idem.
74	José Maria Canton Lenicogotitia á José Vidoguren Irazza.....	Contrato ma-trimomial...	48 Julio 1865..	D. Pedro Pablo Amesti.....	2	35	1	2.ª	Idem.
75	Ramon Elguezabal y Maria Luisa Aldecoa á su hijo José Ra-mon Elguezabal y Aldecoa.....	Declaracion de heredero.....	19 Marzo 1870.	No se expresa.....	2	37	1	2.ª	Idem.
76	Martin Antonio Undabaso y Saracondregui á su hijo Juan Bau-tista Undabaso y Garay.....	Préstamo.....	8 Dic. 1872... 48 Febrero 1875	D. José Mariano Echevarria.....	2 2	39 vuelto.	586	2.ª 2.ª	Idem. Idem.
77	Eduvigis Elordieta Villabaso á Juan Tomás Ispirúa.....	Donacion.....	40 Julio 1867..	D. Pedro Pablo Amesti.....	2	44 vuelto.	1	2.ª	Idem.
78	Maria Josefa Murquiza y Echevarrieta á su hijo Francisco Martin Urtuzar Murquiza.....	Testamento...	27 Abril 1875..	D. Juan Bautista de Bastarrechea.	2	62 vuelto y 63	4 y 154	2.ª 2.ª	Idem. Idem.
79	Juan Bautista Alicia y Arrieta á Juliana Alicia y Laida.....	Patrimonio eclesiástico.	Idem.....	Idem.....	2	53 vuelto.	36	2.ª	Idem.
80	José Tellería y Cortabitarte y Agustina Ustubiaga á su hijo José Agustín Tellería y Urtubiaga.....	Préstamo.....	15 Abril 1875..	Idem.....	2	48	7	2.ª	Idem.
81	Juan Pedro de Urtuzar y Josefa Monasterio y Inchausti á Fer-nando Nieves Cortazar.....	Idem.....	Idem.....	D. Santiago de Echevarrieta.....	2	59 vuelto.	42	2.ª	Idem.
82	Vicente Ozamiz Inchausti y Josefa Concepcion Zarrabeitia y Acibar á Manuel Ozamiz Inchausti.....	Venta con pacto de retro.....	2 Julio 1875..	D. Juan Bautista de Bastarrechea.	2	66 vuelto.	1	4.ª	Idem.
83	Mateo Arrien y Arribalzaga á Ignacio Echevarria y Bilbao.....	Compra-venta.	4.ª Feb. 1875..	D. Pedro Pablo de Amesti.....	2	67 vuelto.	44	4.ª	Idem.
84	Francisco Mendialdia y Legarreta á Juan José Gavioldecoa y Altamira.....	Préstamo.....	25 Abril 1875..	Idem.....	2	68 vuelto.	64	2.ª	Idem.
85	Juan Maria Astorquia Aguiria y Maria Echaide Aldecoa y Uribe á la comunidad de Santa Clara de Luna.....	Idem.....			2				

(1) Véase la GACETA del 17 del actual.

(2) Nominado por los carlistas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública,
Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca que con el título *El pavo real*, y cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Fernando Botella, vecino de Alcoy, con aplicación á libritos de papel de fumar, la cual se publica en la GACETA, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, conforme á lo preceptuado por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste la marca en un pavo real de pié sobre una balaustrada de piedra, con su cabeza levantada y cola caída hasta el extremo inferior de la balaustrada; á su espalda se ve parte de una maceta de flores, y debajo la inscripciones siguientes: *Pavo Real. Papel de hilo.*

La segunda cara, dentro de un cuadrilongo de capricho, contiene la inscripción siguiente: *Fernando Botella Hermanos. Alcoy.*

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca D. Alfonso I, Rey de Asturias, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Eugenio Espinos, vecino de Alcoy, la cual se publica en la GACETA, según copia literal de la misma hecha por el interesado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca: en una de las cubiertas de los libritos, y dentro de un cuadrilongo, se halla representada dicha marca por medio de la figura ó estatua de D. Alfonso, y al pié de ella la inscripción *D. Alfonso I, Rey de Asturias.*

En la otra cubierta, y dentro de una caprichosa orla, se lee: *Fábrica de papel de Eugenio Espinos, en Alcoy.*

Dicha marca va impresa, litografiada en papel de diferentes series y diversos colores, con tintas negras y variación de impresiones.

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Relación de las marcas cuyo certificado se tiene solicitado por los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones presentadas por los interesados y con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª Solicitada por D. Salvador Riber y compañía, vecino de La Adrada, provincia de Avila, con el título *El Martinet*, como distintivo de libritos de papel de fumar de su fábrica. La presente cubierta para libritos de papel para fumar de forma apaisada está compuesta de tres partes: la primera aparecen los cuatro ángulos de color amarillo, figurando el fondo de un óvalo prolongado de color encarnado, en que se lee en la parte superior con tinta negra: *Fábrica de papel de hilo de*, y en la inferior *provincia de Avila, La Adrada* con igual tinta; y en medio con azul una faja que cruza el óvalo con letras blancas que dice: *Salvador Riber y compañía*, todo en caracteres de letras mayúsculas.

En la segunda parte el lema *El Martinet*, con tinta encarnada y caracteres de letras mayúsculas, cuyo dibujo del Martinet está representado con los colores que tiene la primera parte citada, y al pié de él hay una figura sentada; y en la tercera parte las iniciales *S. R.* mayúsculas grandes, de encarnado el fondo de ellas, filetes amarillos y negros, y sombra azul á rayas.

2.ª Solicitada por D. Francisco de Paula Mendez, vecino de Sevilla, con el título de *Vivifcos de Modesto Abel*, como distintivo de unos petos de soba. Consiste en un grabado en tinta negra, que representa un hombre en dos tercios de su cuerpo, y que mide de alto seis centímetros desde la parte superior del cabello á la inferior de la región abdominal, que termina por 499 centímetros de la posición que ocupa de codo á codo. Su tipo es moreno, de cara redonda, ojos grandes, cejas rasgadas, nariz aguileña, bigote negro y poblado, con poca mosca; y su cabello negro y largo, haciendo ondas, dejan ver un poco de la oreja izquierda; representa una edad de 30 á 40 años, siendo su posición de pié y de frente; tiene la cabeza un poco inclinada á la derecha, á donde tiende su vista: con entrambas manos está asido de la camisa y vestidura, y descubre en totalidad el pecho para demostrar un peto que tiene puesto sobre la región del esternón ó antepecho sujeto por medio de cinco cintas, de las cuales dos parten de los extremos superiores del peto y se sujetan al cuello; otra que parte de la extremidad inferior del mismo y se viene á prender al cinturón que destaca un poco, y las otras dos que, pasando por el centro, hacen cruz en el fondo y se pierden sus puntas á los escudados.

Viste un traje de marinero ancho, que por arriba deja ver un poco los pies del cuello de la camisa, y por abajo deja ver la parte que mide de pantalón, en donde se dibuja pretina y un botón. Debajo de este grabado, y en línea recta, aparece en letras regulares de molde y en tinta negra un nombre que dice: *Vivifcos de Modesto Abel*, y el todo de la marca se imprime sobre papel blanco plateado.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, á contar desde el día en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por esta sucursal de depósitos con fecha 4 de Mayo último, bajo el número 23 del diario de entrada, é importante 70 pesetas 32

céntimos, á favor de D. Juan Ramon Gutierrez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital, á nombre de Don Mateo Gonzalez, rematante de la línea núm. 1.377 del inventario, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento del art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, fecha 16 de Enero de 1874.

Avila 19 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, P. O., Bonifacio Villa.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por esta sucursal de Depósitos con fecha 7 de Mayo de 1870, bajo el número 150 de entrada y 63 del registro, é importante 40 escudos, á favor de D. Lorenzo Bernado de Quirós, rematante de la conducción del correo diario de esta capital á la estación del ferro-carril del Norte, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento del art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, fecha 16 de Enero de 1874.

Avila 19 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, P. O., Bonifacio Villa.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta sucursal de Depósitos en 3 de Junio de 1867, importante 500 escudos, á favor de D. Claudio Barona, como rematante de la conducción del correo diario entre Salamanca y Avila, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento del artículo 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, fecha 16 de Enero de 1874.

Avila 19 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, P. O., Bonifacio Villa.

Administración económica de la provincia de Madrid.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

Se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración económica en la forma siguiente:

Vierpes 21.

Jubilados de todos los Ministerios y Casa Real; Monte-pío civil, de la F á la L y de la R á la Z.

Sábado 22.

Cesantes de todos los Ministerios y Casa Real, pensionistas de la misma Real Casa, remuneratorias y clase de Marina del Monte-pío militar.

Domingo 23.

Tropa retirada, y los que de la misma clase cobran Cruces pensionadas; primera y tercera clase del Monte-pío militar.

Lunes 24.

Jefes retirados, exlastrados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la A á la E y de la M á la Q.

Miércoles 26.

Retirados de Marina, Capitanes y subalternos retirados, segunda clase de Monte-pío militar y Monte-pío de Jueces.

Jueves 27 y Viernes 28.

Todas las nóminas sin distinción, y los individuos que son alta en las mismas.

Sábado 29.

Retenciones exclusivamente.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—Antonio Laá.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Diciembre.

- Núm. 333 Angela P. Uriarte.—Puerto-Rico.
- 336 Cipriano Argüelles.—Boadilla de R.
- 337 Cruz Lopez.—Palencia.
- 338 Cándida Vela.—Castrii.
- 339 Teófila Lussón.—Fuenlabrada.
- 340 Francisco Pinos.—Alicante.
- 341 Gregoria Peral.—Noblejas.
- 342 Julian F. Lirondo.—Pamplona.
- 343 Juan de la Torre.—Coruña.
- 344 Joaquin Alcaráz.—Jaen.
- 345 José Rubio.—Mérida.
- 346 José Gonzalez.—Mabe.
- 347 Jacobo Arraz.—Pamplona.
- 348 Julian García.—Tarazona de la M.
- 349 José García.—Pamplona.
- 350 María García.—Falleido.
- 351 Mamerto Oñate.—Torrelaguna.
- 352 Manuel Coloma.—Toledo.
- 353 Paula Rodriguez.—Barcelona.
- 354 Primitivo Pel. ez.—Astillas.
- 355 Roque Sanchez.—Valdepeñas.
- 356 Rufino Corral.—Briviesca.
- 357 Santos Vasquez.—Tores.
- 358 Viuda de Montedo.—Valladolid.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA de Madrid, núm. 346, de 12 del corriente el anuncio para la subasta de 12.500 quintales métricos hierro colado, el remate tendrá lugar el viernes 11 de Enero próximo.

Trubia 17 de Diciembre de 1877.—El Oficial primero, Secretario, Teobaldo Diaz Estévez.

Parque de Artillería de Hostalrich, distrito militar de Cataluña.

El día 22 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, se efectuará la venta directa de 7.268 kilogramos de pólvora, sin envases, inútil para el servicio del arma en las oficinas del Parque de Artillería de Hostalrich.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en los Parques de Artillería de Madrid, Barcelona y Hostalrich, y la pólvora en los almacenes del último punto, para que puedan verla las personas que lo deseen; debiendo redactarse las proposiciones, que podrán hacerse á cualquier precio, con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) del *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, ó en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta por el Parque de Artillería de Hostalrich de 7.268 kilogramos de pólvora inútil para el servicio del arma, se compromete á la adquisición de (tantos kilogramos), satisfaciendo por kilogramo la cantidad de (tanto en pesetas y céntimos, expresando, tanto estos como los kilogramos que se proponen, en letra, sin emiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor).

Hostalrich 15 de Diciembre de 1877.—N.º B.—El Coronel Teniente Coronel, Presidente, Oliver.—El Secretario de la Junta económica, Vicente de la Roca.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de pan para el primer Asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1878.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 21 del actual, á la una y media de la tarde, una en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 143 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que desde hoy y por término de 15 días queda expuesto en la Secretaría el proyecto de presupuestos extraordinarios para el ejercicio de 1877-78 aprobado por esta Exema. Corporación municipal.

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Junta de primera enseñanza.

Correspondiendo al turno de concurso la provisión de una plaza de Maestro que resulta vacante en las Escuelas públicas de niños de este término municipal, dotada con 2.750 pesetas anuales y casa-habitación, incluyendo en este sueldo 300 pesetas en el concepto de indemnización de retribuciones; de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 21 de Enero de 1876 y Real Orden de 11 de Octubre del mismo año, los Maestros que deseen aspirar á dicho concurso, renuncian las condiciones de haber ingresado por oposición en el Profesorado, y se hallen desempeñando Escuela pública en población de 40.000 almas en adelante, cuyo sueldo legal es el de 2.000 pesetas anuales según los artículos 191 y 194 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, sita en las Casas Consistoriales, todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde, durante el plazo de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA; debiendo advertirles que á sus respectivas instancias acompañarán precisamente la cédula personal ó relación autorizada de la misma, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local de su residencia, certificado que acredite que in-

gresaron en el Profesorado público en virtud de oposicion, título profesional de ejercicio en Escuela pública de poblaciones de 40.000 almas en adelante, y hoja de méritos y servicios comprobados con los justificantes originales en que aparece que han prestado buenos servicios por espacio de tres años como propietarios de Escuela pública de oposicion.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Manresa.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 2.800 pesetas anuales, se publica el presente á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes durante los 30 dias siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Manresa 17 de Diciembre de 1877.—El Alcalde Presidente, Salvador Marcot.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Enrique Sanchez, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administración depositaria de Ponce (Puerto-Rico), correspondiente al mes de Mayo de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—Manuel Tomé. —1

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias consignadas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del indicado distrito.

Barcelona 17 de Diciembre de 1877.—El Secretario de gobierno, Carlos María Prú.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Gosálvez y Bañuls, natural de San Juan, de este partido judicial, cuyas señas personales se expresarán, para que en término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, donde se le sigue causa por hurto de ropas y dinero á José Roselló; aperebiéndole que de no comparecer en dicho término se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguacion del paradero del José Gosálvez y Bañuls, y siendo habido le conduzcan por los debidos trámites á disposicion de este Juzgado.

Sus señas personales son: estatura regular, edad 20 años, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano; vestido con pantalón y blusa de algodón color azul; alpargatas de cáñamo, y gorra de paño negro.

Dada en Alicante á 15 de Diciembre de 1877.—José María Lopez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo á Julio Murt y Ballester, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, de 13 años de edad, soltero, aprendiz de grabador, con instrucción, y sus señas personales son: estatura arreglada á su edad, cabello castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color claro, y tiene una cicatriz en el labio superior; viste pantalón, chaqueta y sombrero hongo oscuro, el cual no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado para ser reconocido por el ofendido, y cuya diligencia está acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Joaquín Vegas Ramos, de esta vecindad.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces ó individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca del Julio Murt y Ballester, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 15 de Diciembre de 1877.—Juan Aragonés.—José María Vida.

Arenas de San Pedro.

D. José Pousá y Suarí, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de este partido de Arenas de San Pedro. Hago saber que por este mi Juzgado y Escribanía del que

la autoriza se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de tres carneros de la pertenencia de Juan Manzano y Muñoz, vecino de Mijares, en cuya causa he mandado en providencia de este dia se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que por las Autoridades judiciales y administrativas, y agentes de policía judicial y administrativos, se proceda á averiguar el paradero de dichos tres carneros, y cuyas señas á continuacion se determinan; y caso de lograrlo acuerden su ocupacion y remision á este Juzgado, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no dieran razon satisfactoria de su adquisicion.

Dado en Arenas de San Pedro á 5 de Diciembre de 1877.—J. Pousá.—Por mandado de S. S., Agustín Vande.

Señas de los carneros.

Los tres lana parda, como del país, con las señas de heñiditas en ambas orejas, despuntada y muesa el otro.

Arnedo.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente, en virtud de providencia de este Juzgado, se anuncia al público la vacante de la capellanía que en esta ciudad fundó Juan de Arellano con el título de Misa de diez, ocurrida por fallecimiento de su último poseedor ó administrador D. Calixto Rodríguez; y se llama á las personas que se crean con derecho á suceder en ella para que dentro de 30 dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidas.

Dada en Arnedo á 17 de Diciembre de 1877.—Gabriel Martín.—De su orden, José Melendez. —P

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortíz, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Toribio Lastras Jimenez, natural de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar á la demanda que el Procurador D. Venancio Martín Coello, á nombre de D. Emeiterio Martínez de Tejada, de esta vecindad, ha presentado contra el mismo y otros, como herederos de Julian Lastras Jimenez y Felipa Jimenez Pestaña, vecinos que fueron de esta ciudad, en reclamacion de 10.936 rs. y 29 cént.; aperebido que de no comparecer representado en forma le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Avila á 17 de Diciembre de 1877.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Vicente Jimenez. X—874

Azpeitia.

D. Gervasio Oliden, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que resultaron heridas ó perjudicadas á consecuencia de choque de trenes ocurrido en la estacion de Otzarre, jurisdiccion de la villa de Cegama, la tarde del 15 de Agosto último, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó pongan en conocimiento del mismo su actual paradero para recibirles declaracion y hacerles el ofrecimiento por si quieren mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo sobre aquel hecho, ó intentar la accion civil ó criminal que en virtud del mismo pueda competirles.

Dado en Azpeitia á 17 de Diciembre de 1877.—Gervasio Oliden.—Por mandado de S. S., Lucas de Ercilla.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por la presente, expedida en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Vicente Chalo y Zaragoza contra Pedro Solé ó Isern, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de ser indagado en méritos de dicha causa, por la que ha sido declarado procesado; aperebido de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conduccion á estas cárceles del referido sujeto llamado Pedro Solé ó Isern, alias Rosas, hijo de Pedro y María, casado con Victoria Boda, natural de Rosas, de 23 años de edad, marinero, vecino que ha sido de la Barceloneta, calle Mayor, núm. 69, piso segundo, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval y color sano.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á José Rubí y Piqué, conocido por Menut, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la indagatoria y proceder á lo demás que haya lugar en méritos de la causa que se instruye sobre lesiones á Mariano Cester contra dicho Rubí; bajo aperebimiento de declararlo rebelde

en caso de incumplimiento, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 14 de Diciembre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Juan Castells y Li, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado sito en los bajos de las nacionales cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y proceder á lo demás que haya lugar en méritos de la causa criminal que instruyo contra dicho Castells sobre simulacion de nombre; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde en la expresada causa, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Belmonte.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Chomon Rabadan, natural y vecino de esta villa, hijo de Eleuterio y de Gregoria, soltero y de 23 años de edad, jornalero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á fin de evacuar el traslado que se le ha conferido en la causa que se le sigue sobre falso testimonio; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Belmonte á 18 de Noviembre de 1877.—J. J. de la Ballina.—El actuario, José Mesa.

Carballino.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Llamo, cito y emplazo á Victorio Gonzalez y Ferradás, natural y vecino del Campo, término municipal de Irijo, y Manuel Bernardes Lopez, oriundo de Santa María de Ciudad y vecino de Donsion, Ayuntamiento de Lalin, cuyo paradero de ámbos actualmente se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado para ser notificados de la sentencia por el mismo dictada con fecha 6 de Marzo de 1874 en causa contra ellos y otros sobre desorden público en la feria del Tellado, nombrando á la vez Procurador y Abogado para defenderse en el Tribunal superior; aperebiéndoles que de no verificarlo en el período señalado se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 11 de Diciembre de 1877.—Manuel María Fidalgo.—De su orden, Agustín Pereira.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Antonio Marin Muñoz, natural de Murcia y vecino de La Union, soltero, de 12 años de edad, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezcan insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido á fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por el delito de hurto de mineral.

Recomendando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del procesado José Antonio Marin, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 19 de Diciembre de 1877.—José Marco.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viten.

Castropol.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ramon Gonzalez Costa, vecino y natural de Palas de Rey, partido de Chantada, provincia de Lugo, como uno de los individuos que formaban la partida carlista titulada Nuñez Saavedra, que penetró en este distrito en Julio de 1873, para que en el término de 30 dias se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por diferentes delitos que han consumado; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 17 de Diciembre de 1877.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Franco.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Ignorándose el paradero del testigo D. Mariano Amo, comerciante, residente que se presume en Madrid, pero que no ha podido ser hallado en aquella capital hasta el dia; por providencia de hoy, y con arreglo á lo prescrito en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado insertar en la GACETA DE MADRID la presente cédula, citándole en forma para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Don Gabriel Cordono Prieto sobre insolvencia como comerciante que fué; bajo aperebimiento de que si no compareciese, no me-

diando impedimento legal, se le exigirá la responsabilidad que determina el art. 312 de la precitada ley según el caso.

Dada en Cuenca á 11 de Diciembre de 1877.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Alejandro Serrano del Castillo.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Juan Bautista Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio por injurias y calumnia contra D. Elías Gallegos y Diaz y D. Sebastian Serrat y Roch, en la cual se ha dictado sentencia ejecutoria por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, la cual fué apelada por el Serrat para ante el Tribunal Supremo, siendo el tenor de dichas sentencias el siguiente:

«D. Francisco Ordóñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que en la causa seguida en el Juzgado del distrito de Santiago de Jerez contra D. Elías Gallegos y Diaz por estafa y D. Sebastian Serrat y Roch por calumnia, se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

«En la ciudad de Sevilla, á 21 de Abril de 1877, en las causas acumuladas seguidas en el Juzgado del distrito de Santiago de Jerez contra D. Elías Gallegos y Diaz, natural de Sevilla, vecino de Jerez, casado, Arquitecto, de 34 años, por estafas, y á instancia del mismo Gallegos contra D. Sebastian Serrat y Roch, natural de Rivas, provincia de Gerona, casado, sobrestante de Obras públicas, de 44 años, por calumnia, venida en consulta y apelacion por parte de Gallegos á esta Superioridad de la sentencia dictada á 31 de Octubre del año último, en la que por los fundamentos que contiene se les absuelve libremente, declarándose de oficio las costas; habiendo sido Ponente el Sr. D. Juan de Vega Ballesteros:

Visto:

1.º Resultando que habiendo acordado el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en principio del año de 1874 reformar el pavimento de la calle de la Porvera, se formó de su orden por el Arquitecto titular de aquella corporacion en 17 de Febrero del mismo año el presupuesto de las obras que debían ejecutarse, cuyo importe total calculó en 39.745 pesetas 23 céntimos: que formado seguidamente por el mismo Arquitecto el pliego de condiciones facultativas, y por la Comisión municipal de policía urbana en 17 de Marzo siguiente el de las económicas para la subasta, tuvo lugar el remate público de las obras en 26 de Abril del mismo año á favor de D. Manuel Solís y Martínez en precio de 39.700 pesetas. Hechos probados documentalente:

2.º Resultando que ejecutadas las obras por el contratista rematante en el plazo fijado en la novena condicion facultativa, el citado Arquitecto del Municipio practicó la liquidacion final de ella en 18 de Setiembre siguiente, señalando á las ejecutadas el importe total de 41.776 pesetas y 91 céntimos, proveyendo esta mayor diferencia de 2.076 pesetas 91 céntimos sobre el remate por aumento de algunas partidas adicionadas al presupuesto por orden de la Comisión de policía y acuerdo del Ayuntamiento; y examinada la liquidacion y medicion final referida por dicha Comisión de orden del Ayuntamiento, y hecha por ella la oportuna comprobacion sobre el terreno, estimó que se recibiese la obra provisionalmente, pagándose al contratista lo que le correspondia del precio según la subasta. Hechos probados del propio modo:

3.º Resultando que el Ayuntamiento, de conformidad con el informe de la Comisión, recibió en dicho término la obra y pagó al contratista en 26 del mismo mes de Setiembre; y que pasados despues los seis meses de garantía impuesta al contratista, se recibieron definitivamente las obras en 8 de Abril de 1878; previo dictámen de la Comisión y de nuevo reconocimiento y revision de ella, que halló en perfecto estado de conservacion y solidez, mandó devolver al contratista las cantidades por él depositadas en fianza. Hechos tambien probados:

4.º Resultando que D. Sebastian Serrat publicó en el periódico impreso en Jerez titulado *El Porvenir*, números 131, 132 y 134, correspondientes á los días 7, 9 y 11 de Julio de 1878, varios artículos dirigidos contra el Arquitecto del Municipio D. Elías Gallegos y Diaz, increpando su conducta y calificando de punible su intervencion facultativa en las expresadas obras, en los cuales hizo contra Gallegos las afirmaciones siguientes:

«Ante todo llamamos la atencion del Excmo. Ayuntamiento sobre el asunto objeto de estos artículos, porque como representante administrativo de esta ciudad le incumbe y tiene el deber de hacerse cargo de los abusos que nos proponemos poner de manifiesto para que, tomando las disposiciones convenientes, evite sean defraudados los intereses que representa; y tercero, que no se podía justificar la certeza y legalidad de las cantidades consignadas en dicha liquidacion, ni la justicia de las obras ejecutadas.»

Obras públicas municipales.

«En nuestro anterior artículo dejamos sentado que en la Porvera se habian construido solamente 767 metros cúbicos de arceife, invirtiéndose en ellos los 398, tres metros cúbicos de piedra de la que constituían el empedrado de dicha calle, y que por consiguiente sólo se habian traído de la cantera los 368, siete metros cúbicos restantes; y decíamos que con tales datos era facilísimo formar la cuenta exacta del verdadero costo del arceife, y en efecto la consignamos en esta forma: por 369 metros cúbicos de grava procedentes de la cantera á todo costo, que según el presupuesto es el de 46 rs. metro, 17.064; por el transporte de 438 metros cúbicos de recebo, á 32 rs. uno según presupuesto, 14.016; por la extension de la

piedra, preparacion de la caja, incluso el cilindrado, á 452 rs. cada uno según presupuesto, de los 3.069 metros cuadrados de que consta el arceife, 13.871.88; por la saca, cernido, extension y cilindrado del recebo, á 25 céntimos de real el metro cuadrado según el presupuesto, 767; importa el arceife, según estos datos, 36.668.88; según la liquidacion hecha por el Sr. Arquitecto, ascendiendo el costo del mismo arceife á 47.040; diferencia 10.371.12.

No es ménos errónea é inexacta la parte de la liquidacion que se refiere á los paseos laterales construidos en dicha calle. En efecto, sienta en ella el Arquitecto titular D. Elías Gallegos que se han construido en dichos paseos 4.200 metros cúbicos de hormigon, lo cual no es cierto, porque apareciendo á la medida que con escurpulosidad y exactitud hemos practicado que la superficie de esos paseos tiene 3.118 metros cuadrados, y resultando del pliego de condiciones que el hormigon ha de tener 30 centímetros de espesor, es evidente que cada 3.33 metros cuadrados ha de componer un metro cúbico, y tendremos que divididos los 3.118 metros cuadrados por 3.33 nos dará un cociente de 937 con una pequeña diferencia de centímetros que despreciamos para no complicar el cálculo, que con los metros cúbicos de hormigon construidos en los repetidos paseos, y por tanto deduciremos que se han cargado de más en la liquidacion 263 metros cúbicos. Ahora bien: D. Elías Gallegos cargó en la liquidacion, como se ha dicho, 4.200 metros cúbicos de hormigon, que á 40 rs. uno, según presupuesto, importan 168.000. Nosotros por los datos apuntados encontramos que sólo se han construido 937, y al mismo precio de 40 rs. valen 37.480. Diferencia que resulta, 130.520. Tambien aparece de la liquidacion del Sr. Arquitecto que se han construido en la Porvera 949 metros lineales de banquillo de loza de Tarifa; pero de la medida por nosotros practicada sólo resultan 866 metros, existiendo por tanto una diferencia de 83 metros.

Tendremos, pues, que el Sr. Arquitecto liquida 940 metros lineales de banquillo, cuyo presupuesto es de 46 rs. uno, 43.040.

Pero como de nuestra medida sólo resultan 866, que al mismo precio importan 39.636, tendremos una diferencia de 3.404.

Otra de las partidas que tenemos necesidad de hacer ver, que no es verdadera, es la que se refiere á los tragantes de hierro colocados en la calle que nos ocupa por parecernos exagerada.

En efecto, cada uno de esos tragantes ha costado, según la liquidacion, 400 pesetas; y como en el presupuesto está consignado que el kilogramo de hierro fundido se pagara á 63 céntimos de peseta, es evidente que para que los tragantes de la Porvera valgan cada uno 400 rs. deben pesar 463 kilogramos, ó sean 43 arrobas 47 libras. No hemos pesado esos tragantes porque no nos ha sido posible; pero sí tenemos un dato comparativo que demuestra hasta la evidencia lo incierto de esa partida. En la calle Honda se establecieron tragantes de la misma especie que por término medio pesaron (no se lee) arrobas cada uno, cuyo dato está perfectamente comprobado porque tuvimos ocasion de pesar uno. Pues bien: los de la Porvera son de las mismas dimensiones, pero más delgados que aquellos, y por consiguiente deben ser de ménos peso; mas aceptando para el cálculo que pesen lo mismo, tendremos que, según la liquidacion de la calle de la Porvera, los tragantes en ella establecidos con iguales dimensiones y construidos en la misma forma que los de la calle Honda pesan más que estos cinco arrobas y 17 libras cada uno, según nuestros cálculos; pues fundado como se ve en datos y observaciones incontestables, los tragantes de la Porvera, en vez de los 400 rs. que en la liquidacion se dan de valor á cada uno, para lo que es preciso que pesaran 43 arrobas 47 libras, deben valer sólo 234 reales próximamente, suponiéndoles el mismo peso que los de la calle Honda.

Como este cálculo no puede ser más que aproximado, porque para su exactitud es preciso pesar los tragantes, y esto no está en nuestras facultades hacerlo, debe aceptarse solamente como tal cálculo y nada más, si bien tenemos la evidencia, por los antecedentes apuntados, que no hay exageracion alguna por nuestra parte; ántes al contrario, creemos que si llegara el momento de comprobarse, resultaria mayor diferencia que la que nosotros encontramos. Veinte son los tragantes establecidos en la Porvera, que á 400 rs. uno, según liquidacion del señor Arquitecto, importan 8.000; pero como según nuestro cálculo sólo valen á 234 rs., importan los 29.460, resultando por tanto una diferencia de 3.320.

En el inmediato artículo continuaremos el exámen de la liquidacion que nos ocupa, y descubriremos nuevos errores y nuevas diferencias.

Obras públicas municipales.

Cada vez que nos detenemos á examinar, siquiera sea ligeramente, la liquidacion de las obras de la Porvera, encontramos nuevos motivos de censuras, manifiestas inexactitudes que hacen de ese documento un caos incomprensible para los que, profanos en la materia, no están al tanto de la multitud de operaciones y circunstancias de las obras de ese género; pero para el inteligente, para el práctico en ellas, no se escurre nada de cuanto ocurre, así como tampoco el profano deja de comprenderlo si se le explica claramente la operacion, porque es sencillísima en el fondo, y sólo aparece oscura cuando se le quiere ocultar en las tinieblas del embolismo.

Hay en la liquidacion que nos ocupa una partida de 4.500 pesetas por transporte de 600 metros de tierra excedente al punto designado por la Comisión, á 2 pesetas 50 céntimos cada uno. Esta partida no es cierta, no puede serlo. Para probar esta afirmacion en absoluto, nos bastaria recordar que D. Elías Gallegos y Diaz, Arquitecto titular de esta ciudad, ha confe-

sado explícita y tenuemente en un documento firmado por él, y que ha visto la luz pública en *El Progreso*, nuestro colega, que no era necesario marcar en el plano el perfil longitudinal porque en nada se variaba la rasante, lo cual indicaba desde luego que habia movimiento de tierra que efectuar, y por tanto no se concebía la existencia de ese excedente tan considerable, porque, ó el pavimento de la calle quedaba á la misma altura con igual inclinacion y vertiente que ántes tenia, construyéndose sobre él el arceife, en cuyo caso no era seguramente necesario el perfil longitudinal como afirma el Sr. Gallegos; pero tampoco podia haber excedente de tierra por lo mismo que no habia que moverla, ó el pavimento varió y por consecuencia la rasante, como en efecto ha sucedido y hemos demostrado, y entonces era indispensable el perfil longitudinal para cubicar el movimiento de tierra y justificar en esta parte con el plano la liquidacion. Este dilema es incontestable. Pues bien: como el Sr. Gallegos por una parte afirma que no se varió la rasante, y por tanto no hubo movimiento de tierras, y por otro carga en la liquidacion partidas por ese mismo movimiento, que podemos llamar arbitrarias puesto que falta la base de su comprobacion, es evidente y queda perfectamente demostrado que esa partida de 4.500 pesetas por el transporte de la tierra excedente no es legítima. Pero aun cuando esto no ofrece duda, queremos alejar la más pequeña que al más exigente pudiera ocurrir, y demostrar hasta la saciedad que esa partida no es cierta. Aceptando por un momento (aunque sin concederle) como positivo el dato que aparece en la liquidacion de haberse construido 4.200 metros cúbicos de hormigon para formar los paseos laterales, y debiendo componerse el expresado hormigon, según el presupuesto, de una cuarta parte de cal y tres cuartas partes de tierra, es incuestionable que se habrán consumido 900 metros cúbicos de tierra y 300 de cal.

Concediendo tambien (y es mucho conceder) que se han hecho 997 metros cúbicos de excavacion, lo cual no está probado ni puede justificarse por falta de datos en el plano, y suponiendo cierto que se han transportado 600 metros cúbicos de tierra excedente al sitio designado por la Comisión de policía, es innegable que de la tierra producto de la excavacion sólo se utilizaron 397 metros cúbicos; pero como ya hemos demostrado que se necesitaban 900 metros para formar el hormigon, es claro que hubo que traer á la Porvera 503 metros cúbicos más.

Ahora bien: como no se comprende que se transportara la tierra sobrante fuera de Jerez, para despues volverla á traer; como no se concibe el capricho de gastar 6.000 rs. en llevarse la tierra á donde la Comisión designaba, y hacer luego el mismo gasto para traerla de nuevo, lo lógico, lo natural, lo razonable es creer que no se transportaron fuera esos 600 metros de tierra excedentes, y por tanto que no puede ni debe figurar en la liquidacion esa partida de 4.500 pesetas, improbada é imposible de justificar.

Como se ve, hemos aceptado como buenos para hacer esta cuenta los datos que aparecen de la liquidacion y del presupuesto; es decir, que hemos concedido al Sr. Arquitecto cuanto es posible concederle á pesar de haber demostrado en artículos anteriores la inexactitud de muchos de esos datos; pero aun haciendo la cuenta bajo la base de los que hemos tomado particularmente y probado como ciertos, en contraposicion de los del Sr. Arquitecto en esos mismos artículos anteriores, siempre resultará que no se han transportado fuera de Jerez los 600 metros cúbicos de tierra excedente, y que por consecuencia hay que reformar en esta parte la liquidacion, reduciendo ese excedente, si lo ha habido, á sus verdaderos límites.

Fundados, pues, en estos antecedentes, en los datos tomados sobre el terreno y en los que nos ha suministrado el expediente consignamos la liquidacion de lo que, según ellos, aparece abonado de más en la del Sr. Arquitecto.

En el arceife 40.371.12.

En el hormigon, 40.520.

En los banquillos de loza de Tarifa 4.448.

En los tragantes (por lo ménos) 3.320.

En el movimiento de tierra, mientras no se pruebe lo contrario, 6.000.

Treinta y un mil trescientos cincuenta y nueve con doc.

Por gastos imprevistos, 3 por 100 de dicho suma, 940.77.

Por la direccion y administracion, 5 por 100, 4.857.93.

Beneficio industrial, 6 por 100, 4.881.54.

Total general, 55.749.98.

Sin haber descendido, pues, á profundizar en todos sus detalles la obra, toda vez que damos por supuesto, entre otras cosas, que el afirmado y hormigon tengan el espesor que se les marca en el presupuesto, resulta á primera vista injustificada é increíble la suma de 55.749 rs. 98 cént. cantidad enorme relativamente á una obra de tan poca importancia. Al decidimos á llamar la atencion del Excmo. Ayuntamiento, y á demostrar al público los hechos que resultan de los datos apuntados, fué nuestro ánimo que el asunto se discutiera y ventilara hasta depurar la verdad entera; y así ha debido comprenderlo el Sr. D. Elías Gallegos, y por consiguiente debe tener por seguro que, lejos de arretrarnos el avance que hace en su comunicado inserto en el número de *El Progreso*, correspondiente al día de ayer, de llevarnos á los Tribunales, nos complace sobremanera, porque allí le probaremos con datos irrefutables la certeza de cuanto hemos dicho; allí tambien tendrá él que probarnos las calumnias que nos ha lanzado, y de allí saldrá depurada la verdad y se verá quién trata de extraviar la opinion pública, quién hace supuestos falsos, quién es el ignorante, y quién obra con mala fé.

Por pura palabrería, por el prurito de hacer oposicion al Sr. Gallegos, no nos hubiéramos ciertamente lanzado á hacer acusaciones graves, cuya responsabilidad y sus consecuencias

conocemos: si no estuviéramos seguros de poder probar lo que decimos, hubiera sido una ligereza y una osadía imperdonables hacer afirmaciones de tal género, y cuyo único resultado sería en otro caso vernos envueltos en procedimientos criminales de malísimos resultados para el calumniador. Esto debe probarle al Sr. Gallegos en la seguridad tendremos en los datos publicados y cuán poco nos asusta su amenaza.

Pensáramos concluir aquí esta serie de artículos; pero el Sr. Gallegos nos pone en el caso de hacer públicas algunas de las torpes y cometidas por él como Arquitecto, para probar quién es el ignorante, lo cual será objeto de otro artículo; y después en el núm. 437 del mismo periódico, correspondiente al 8 de Agosto del propio año, publicó el comunicado siguiente:

«Sr. Director de *El Porvenir*.—Muy señor mío: Suplico á V. se sirva dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas, por lo que le quedará reconocido S. S.—El que suscribe.»

«El 11 de Julio último fui demandado á juicio de conciliación por D. Elías Gallegos sobre supuestas calumnias que decía circulan mis escritos publicados en *El Porvenir*».

En dicha demanda conciliatoria contesté que, lejos de retractarme de las ideas emitidas en los escritos que se me citaban, me afirmaba más en ellas, y que anhelaba siguiera la cuestión su curso legal para probar en su día las verdades de mis asertos.

Ahora bien: hasta la fecha no ha hecho el Sr. D. Elías Gallegos uso de sus derechos legales, presentándose ante el Juez de primera instancia para confundirme, como suele afirmar. Conste que yo estoy sumamente interesado en que se depure la verdad de los hechos para que cada cual ocupe el lugar que le corresponde: séase también que esta indolencia es debida á D. Elías Gallegos, que por lo visto no tiene interés en destruir mis razones; y enténdase por último que estoy dispuesto á probar de modo que no quede lugar á la duda enanto en mis anteriores escritos he afirmado para que la opinión pública, siempre justa y severa, vea cuál es el ignorante, quién el que obra de mala fé.

Jerez 7 de Agosto de 1872.—Hechos probados:

5.º Resultando que con presentación de dichos impresos y certificación del acto de conciliación sin avenencia á que Serrat se afirmó en el contenido de ellos, repitiendo que tenía seguridad de probar en su día la verdad de sus asertos, acudió al Juzgado de primera instancia D. Elías Gallegos en 21 de Julio del mismo año, presentando querrela de calumnia contra Serrat; y admitida y mandada tramitar, procesado este, repitió en su indagatoria que se ratificaba en cuanto tenía dicho en sus artículos, insistiendo en que cometió D. Elías Gallegos abusos y fraudes en la liquidación de dichas obras, así como ilegalidades y suposiciones en las cantidades consignadas en la misma liquidación; habiendo ocasionado esos abusos y fraudes un perjuicio al Ayuntamiento de 35.749 rs. 38 cént., que se habían abonado de más en la liquidación del Arquitecto D. Elías Gallegos, según tenía expresado en el núm. 434 del citado periódico, en que de nuevo se afirmaba:

6.º Resultando que en 29 del mismo mes y año D. Antonio Ruiz Figueredo, individuo del Ayuntamiento de Jerez, hizo una moción al Municipio, diciendo que en vista de haberse denunciado en el periódico *El Porvenir* de aquella localidad por D. Sebastian Serrat, que aseguraba cometido por el Arquitecto municipal D. Elías Gallegos en las obras de la calle de la Porvera un fraude de los intereses municipales, proponía se acordase la suspensión de empleo y sueldo de dicho Arquitecto interin no se vindicase del cargo hecho, para que nunca se creyera que ni dicho Concejal ni otro alguno de sus compañeros eran cómplices ó enmascarados del fraude, ó morosos en la defensa de los intereses públicos; y que instruido expediente sobre este, se remitiera al Juez de primera instancia competente; y en su virtud el Ayuntamiento, oída la Comisión de policía y el dictámen del Maestro de obras del Municipio, acordó la suspensión del Arquitecto Gallegos propuesta, y pasó las diligencias al Juzgado de primera instancia, quien procedió á formar causa por separado contra Gallegos en averiguación de las propias defraudaciones, en la cual se mostró parte acusadora D. Sebastian Serrat, no obstante de ser procesado en la causa por querrela de Gallegos, hasta que en virtud de pretensión de Serrat se acordó en 7 de Junio de 1873 que la seguida contra Gallegos se acumulara á la formada por querrela de este contra Serrat á fin de que en su día y en un solo fallo se juzgase de la culpabilidad del calumniante ó del calumniado. Hechos probados:

7.º Resultando que habiendo declarado en una y otra causa por nombramientos respectivos de Gallegos y Serrat y designación del Juzgado los peritos D. Eustaquio Guitart, Don Francisco Vidal, D. Adolfo del Castillo, D. Manuel García del Alamo, D. José Estévez, D. Manuel Antonio Capo, D. Cayetano Santa Olalla, D. José Palomino Pérez y D. José García Escoto, Maestros de obras unos, Directores de caminos, Arquitectos, Ingenieros industriales otros, previos reconocimientos de las obras ejecutadas en la calle de la Porvera; y con vista del presupuesto, pliegos de condiciones, subasta y liquidación referida, aparecen disconformes entre sí, no obstante de haber contenido sus dictámenes al estado de las obras en las distintas épocas que ellos las han inspeccionado, fechas que son posteriores en meses y aun años á la de su construcción y aprobación, y manifiestan que las pequeñas diferencias provenían del desgaste y destrucción que el tiempo trasecurrido y los usos propios de la calle producen en esa clase de obras; del aumento, variación y reforma de otra pequeña parte hecha por adición al presupuesto, y por otros motivos facultativos que, sin haber ocasionado defraudación ni perjuicio de los intereses del Municipio, eran accidentes muy insignificantes que no

podían atribuirse á la construcción en su origen, en su forma ni en sus diversas partes de obra:

8.º Resultando que declarando D. Elías Gallegos en la causa, ha manifestado, de conformidad con dichos dictámenes, que en el arceife estaban formando parte de él los trozos que daban entrada á varias casas de la calle, y en las curvas de esta con doble espesor de las boca-calles adyacentes, y 44 metros 85 centímetros destruidos por orden de la Comisión inspectora reemplazados con adoquines; que la parte del empedrado de la calle empleada en las obras no era baja del precio del remate, porque este se hizo con la condición de que el contratista emplease esas piedras, y por esta razón se presupuestó en menor precio el metro de arceife, debiendo utilizar el contratista esa parte de material que el Ayuntamiento le daba en el mismo sitio de las obras: que el arceife y el hormigón sufren destrucción y desgaste en su espesor con el trasecurso del tiempo y tránsito de la calle, como los peritos habían dicho, siendo parte del mismo hormigón cierta porción que algún perito decía ser tierra apisonada ó compacta existente en los espacios de la calle cubiertos de hormigón: que los banquetillos tienen pérdidas naturales por los resortes y roturas que ocurren en las losas que para ellos se emplean, lo cual se toma en cuenta en esta clase de obras al medir aquellos; y por último, que el movimiento ó transporte de tierra era exacto en la liquidación é inadmisibles los cálculos arbitrarios hechos por Serrat en los artículos del periódico denunciado:

9.º Resultando que por las declaraciones de los Presidentes que fueron de la Comisión de policía encargada de la inspección de obra ha quedado justificado que se mandaron hacer y se hicieron con acuerdo del Ayuntamiento ciertas reformas en las boca-calles adyacentes, en las farolas, en el banquetillo de la calle de la Chancillería y en la columna mingitoria, que no estaban en el presupuesto ni pliego de condiciones, ni entraron por lo tanto en el remate. Hechos probados:

10. Resultando que habiéndose presentado D. Sebastian Serrat á ser parte acusadora en la causa seguida contra Gallegos antes de su acumulación á la que se le seguía á instancia de este por calumnia; y después de acumulados, obrantes ya en ellas, todos los datos del sumario y plenario, Serrat acusó á Gallegos en primera instancia pidiendo se le condenara como reo de estafa, comprendido en el núm. 3.º del artículo 597 del Código penal, en dos años y un mes de presidio correccional, seis años de inhabilitación para el cargo de Arquitecto municipal ó otro análogo, suspensión de todo otro público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización á la Hacienda municipal de 14.919 pesetas 33 céntimos, y al pago de las costas; y defendiéndose en la de calumnia, solicitó se le absolviera libremente, declarándose que los artículos denunciados no constituyen delito de calumnia, y que se le reservasen sus acciones contra el querrelante Gallegos:

11. Resultando que el Promotor fiscal solicitó se absolviera libremente á D. Elías Gallegos, y se condenara á D. Sebastian Serrat al pago de las costas procesales de la causa formada contra Gallegos desde el folio 650; y á su vez pidió Gallegos su absolución, y que á Serrat se le condenase por el delito de calumnia en dos años y un mes de prisión correccional, multa de 1.500 pesetas, accesorias, indemnización de perjuicios y pago de costas:

12. Resultando que dictada sentencia en 31 de Octubre del año último por el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez, por la que absolvió libremente á D. Sebastian Serrat y D. Elías Gallegos, declarando las costas de oficio; remitida en consulta y por apelación á esta Superioridad, en ella han pretendido, el Sr. Fiscal la confirmación de dicha sentencia, la parte de Serrat su revocación, y que se proveyese y determinase como en sus escritos de primera instancia, folios 454 y 767, tenía solicitado, y la de Gallegos que se accediera á lo pretendido también en la anterior instancia y en su escrito del folio 837:

1.º Considerando que las imputaciones hechas á D. Elías Gallegos y Diaz en los artículos denunciados, que fueron impresos y publicados en Jerez en varios números del periódico titulado *El Porvenir*, constituyen un delito de calumnia, porque el hecho criminal imputado de estafa y defraudación á los intereses y fondos del Municipio de aquella ciudad daba y dió lugar á procedimientos de oficio por ser delito público; y no habiéndose probado la certeza del mismo, aparece necesariamente falsa su imputación:

2.º Considerando que D. Sebastian Serrat es autor culpable del delito de calumnia, pues que no sólo ha reconocido y confesado ser suyos los referidos artículos que la contienen, sino que tanto en el acto de conciliación como después en la causa, acusando á Gallegos y defendiéndose, ha insistido en las imputaciones de dicho delito de estafa atribuido á Gallegos, hecha omisión completa del contratista de las obras D. Manuel Solís y Martínez, y no obstante de que no había probado el delito imputado:

3.º Considerando que dicho Serrat es merecedor de la pena establecida por la ley para los reos del delito de calumnia, pues que siendo de su cargo la prueba del hecho criminal imputado al Gallegos, según el mismo lo reconoció en los artículos denunciados, sólo hubiera quedado exento de pena si hubiera probado el delito de estafa, según lo prevenido en el art. 470 del Código penal vigente; pero no habiendo justificado cumplidamente la verdad del delito imputado á Gallegos, es falsa la imputación y su autor Serrat culpable del delito de calumnia:

4.º Considerando que siendo un delito ménos grave el falsamente imputado á D. Elías Gallegos, ha incurrido el calumniador Serrat en las penas de arresto mayor y multa de 230 á 2.500 pesetas, teniendo presente también que la calumnia fué propagada por escrito y con publicidad, debiendo aplicarse dichas

penas en su grado medio por no haber concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes que deban apreciarse, pues que la agravante de haberse realizado la calumnia por medio de la imprenta no debe estimarse en esta causa, porque el mismo Código, en su art. 477 la tiene presente como elemento de la criminalidad, y la toma en consideración como constitutiva de la criminalidad para la mayor extensión de pena en su art. 468:

5.º Considerando que no habiendo deducido el querrelante D. Elías Gallegos pretensión determinada, concreta y precisa sobre indemnización civil correspondiente á daños y perjuicios ocasionados por la calumnia, ni dado las pruebas necesarias sobre su importe, no hay que hacer condenación contra Serrat respecto de este extremo; pero sí sobre el pago de costas, que como pena accesoria debe imponerse á todos los criminalmente responsables de delitos ó faltas:

6.º Considerando, en orden á D. Elías Gallegos y Diaz, que no habiendo probado su calumniador Serrat el delito de estafas ó defraudación imputado; y que seguida causa contra él á la vez que la de calumnia, al doble efecto de que si hubiera existido aquel delito público se le hubiera penado desde luego, como era de necesaria correlación legal en el caso de que hubiera sido exento de responsabilidad criminal Serrat como autor de la imputación, ni hubiera probado el delito imputado á Gallegos, no existiendo semejante prueba tiene que ser penado Serrat y absuelto libremente Gallegos, siguiendo dicha legal correlación:

Vistos los citados artículos del Código penal, y además el 467, 468, 470, 477, 479, regla 4.ª del 82, 97 y su tabla demostrativa, 84, 83, 80 en su regla 4.ª, y demás de aplicación general, é igualmente los artículos 45 y 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que, confirmando como confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez en 31 de Octubre último, en cuanto por ella se absuelve libremente á D. Elías Gallegos y Diaz, con la adición de que el procesamiento sufrido no le pare perjuicio en su buena opinión y fama, la debemos revocar y revocamos respecto de D. Sebastian Serrat y Roeh, á quien condenamos en tres meses de arresto mayor, en la multa de 230 pesetas, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales en esta forma de todas las causadas en la causa instruida por querrela de Gallegos; y respecto de las originadas en la otra causa formada de oficio contra Gallegos, se imponen á Serrat las ocasionadas con posterioridad á su escrito fecha 3 de Noviembre de 1874, folio 284, y se declaran de oficio las precedentes; debiendo sufrir el mismo Serrat, caso de ser insolvente para satisfacer dicha multa, la detención correspondiente á razón de un día por cada 5 pesetas, sin que pueda exceder esta detención de la tercera parte del tiempo de la condena principal del arresto mayor impuesta; debiendo publicarse esta sentencia en los periódicos oficiales y en el periódico de Jerez titulado *El Porvenir*, si lo pidiere D. Elías Gallegos, como se lo conceden los citados artículos 470 y 479 del Código penal. Cuide el Juez de primera instancia de remitir el ramo separado que ha debido formar sobre el estado de fortuna de los procesados, según está prevenido; y pasado el término legal para reclamar de esta sentencia, dése cuenta por el Relator.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—Enrique Morales.—Pascasio Fernandez.—Francisco de Santa Olalla.—Juan de Vega Ballesteros.—Relator, José Manuel de Góngora y Olla.

Publicación.—Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los Sres. Ministros que en ella firman, la cual se leyó en sesión pública de este día ante mí, de que certifico.

Sevilla 23 de Abril de 1877.—Licenciado Francisco Ordoñez.

Notificada la anterior sentencia á las partes, por la de Don Sebastian Serrat se presentó escrito solicitando se le entregase testimonio de la anterior sentencia y de la dictada en primera instancia para interponer recurso de casación por infracción de ley; y habiéndose accedido por la Sala á dicha pretensión, se le hizo entrega del testimonio solicitado, recibíndose con posterioridad del Tribunal Supremo la certificación siguiente:

«D. Carlos Bonet y Barberá, Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Certifico que por la referida Sala y en el expediente que se dirá se ha pronunciado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1877, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Sebastian Serrat y Roeh contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera por calumnia:

Resultando que á principios de 1871 el Ayuntamiento de Jerez acordó reformar el pavimento de la calle de la Porvera, á cuyo efecto y de su orden el Arquitecto titular D. Elías Gallegos formó el presupuesto de las obras en suma de 39.748 pesetas 85 céntimos; y hechos los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se remató la ejecución de aquellas en pública subasta á favor de D. Manuel Solís, quien las practicó en el plazo fijado y mediante los correspondientes reconocimientos, medición y liquidación final; practicada por el referido Arquitecto en importe total de 41.773 pesetas 91 céntimos á virtud de haberse adicionado algunas partidas de orden de la Comisión de policía urbana, tuvo lugar la recepción provisional de la obra, se pagó al contratista; y seis meses después, en 8 de Abril de 1872, previa nueva revisión de aquella que se encontró en perfecto estado de conservación y solidez, se recibió definitivamente y se devolvió al contratista su fianza:

Resultando que D. Sebastian Serrat publicó en tres números del periódico de Jerez titulado *El Porvenir*, correspondiente á los días 7, 9 y 11 de Julio del propio año 1872, varios ar-

ticulos dirigidos contra el Arquitecto del Municipio D. Elías Gallegos, increpando su conducta y calificando de punible su intervencion facultativa en las expresadas obras, y llamando la atencion del Ayuntamiento, al cual decia «tiene el deber de hacerse cargo de los abusos que nos proponemos poner de manifiesto para que, tomando las disposiciones convenientes, evite sean defraudados los intereses que representa,» y «que no se podía justificar la certeza y legalidad de todas las cantidades consignadas en la liquidacion, ni la justicia de las obras ejecutadas.»

Resultando que en los expresados artículos se hacen varios cálculos y deducciones para demostrar el exceso abonado en alguno de los capítulos de la obra, estableciendo al efecto los datos que su autor se procuró por mediciones particulares que dice practicó; y como resultado final consigna que en el arcecido, hornigón, banquillos de loza, tragantes de hierro y movimiento de tierras, agregando la parte correspondiente por imprevistos, direccion y beneficios, aparecia un exceso de 38.749 rs. 38 céntos.

Resultando que previo acto de conciliacion sin avenencia, en que Serrat se afirmó en el contenido de los artículos, repitiendo que tenia la seguridad de probar sus asertos, acudió Gallegos al Juzgado de primera instancia en 21 de Julio del citado año presentando querrela de calumnia contra aquel, la que admitida y declarado procesado el mismo, se ratificó en su indagatoria en cuanto tenia dicho en sus artículos, insistiendo en que cometió el querellante abusos y fraudes en la liquidacion de las obras, así como ilegalidades y suposiciones en las cantidades ántes indicadas que se abonó de más:

Resultando que en vista de los hechos denunciados, uno de los Concejales hizo una mocion al Ayuntamiento, el cual acordó la suspension del Arquitecto y la instruccion del expediente, que despues pasó al Juzgado, que procedió á la formacion de causa por separado contra D. Elías Gallegos en averiguacion de las defraudaciones denunciadas, en cuyo procedimiento se mostró parte consadora D. Sebastian Serrat, hasta que á solicitud de este se acumuló á la querrela de calumnia deducida por el primero para que en un solo fallo se juzgara de la culpabilidad de uno y otro:

Resultando que por nombramiento de las partes y designacion del Juzgado declararon en la causa nueve peritos, Maestros de obras unos, Directores de caminos é Ingenieros industriales, previo reconocimiento de las obras, y con vista del presupuesto y pliegos de condiciones, subasta y liquidacion, cuyos peritos estuvieron disconformes entre sí, no obstante de haber contraido sus dictámenes al estado de las obras en las distintas épocas que las inspeccionaron, y manifiestan que las pequeñas diferencias provenian del desgaste y destruccion producidos por el tiempo y uso propio de la calle, y del aumento y reforma de otra pequeña parte hecha por adiccion al presupuesto, y por otros motivos facultativos que sin haber ocasionado defraudacion ni perjuicio de los intereses del Municipio eran accidentes muy insignificantes que no podian atribuirse á la construccion:

Resultando que dictada sentencia absolutoria para ámbos procesados por el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez, y elevada la causa en apelacion y consulta á la Audiencia de Sevilla, esta por otra sentencia de 23 de Abril de 1877 declaró que las imputaciones hechas á D. Elías Gallegos en los artículos denunciados constituian un delito de calumnia; porque el hecho criminal imputado de estafa y defraudacion á los intereses del Municipio de Jerez dió lugar á procedimientos de oficio por ser delito público, y no habiéndose probado su certeza aparecia necesariamente falsa su imputacion: que D. Sebastian Serrat era autor del mismo, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo constitutiva la de haberse propagado por medio de la imprenta como medio de publicidad; y vistos los artículos 467, 468, 477, 479 y otros de aplicacion general del Código penal, lo condenó á tres meses de arresto mayor, accesorias, multa de 250 pesetas y parte de costas, confirmando la absolucion libre de D. Elías Gallegos, con la adiccion de que el proceso sufrido no le pare perjuicio en su buena reputacion y fama:

Resultando que á nombre de D. Sebastian Serrat se ha deducido contra la sentencia que precede recurso de casacion por infraccion de ley, fundado en el caso 4.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringido el artículo 477 del Código penal porque de los hechos declarados probados no se desprende la falsedad ni la certeza de los que el recurrente imputó á Gallegos, y por tanto no podía constituir el delito de calumnia por que se le castigaba: que no era lo mismo imputar hechos que ofrezcan caracteres de delito, pero cuya calificacion no se haga, que imputar abiertamente la comision de un delito concreto y determinado; porque lo primero era compatible con la declaracion de inculpabilidad del acusado, en razon á que pueden existir motivos que justifiquen la aparente criminalidad del hecho imputado; y habiendo procedido el recurrente en dicho primer concepto, ni aun se le debió encausar: que para la existencia de la calumnia era además preciso que la imputacion en que consistia fuese falsa, y no estaba probada esta falsedad en el caso presente, pues no todos los peritos que declararon en el proceso informaron en términos favorables para Gallegos, ni la Sala sentenciadora declaró como hecho probado la consecuencia y apreciacion de tales informes, ni expresó en qué consistia la divergencia de aquellos: que en su sentir no bastaba para la existencia del delito la simple imputacion falsa, y la prueba de esta falsedad incombía al calumniado á pesar de lo establecido en el art. 470, cuyo precepto es compatible con el del 477, porque al verse amenazado el supuesto calumniador de la prueba de falsedad puede practicar la suya y destruir la del querellante; cuyo recurso fué admitido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Boada:

Considerando que, segun el núm. 4.º del art. 798, se infringe la ley cuando los hechos que en la sentencia se declaren probados sean calificados y penados como delitos ó faltas, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidieren penarlos:

Considerando que, conforme al art. 477 del Código penal vigente, es calumnia la falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio, y segun el 479 el acusado de este delito debe quedar exento de pena probando el hecho criminal que hubiera imputado:

Considerando que procesado por el delito de calumnia el recurrente D. Sebastian Serrat, é incumbiéndole por consiguiente la prueba del delito de estafa que imputó y de que acusó, sosteniendo instancia á D. Elías Gallegos, es visto que ha debido ser condenado á la pena de tal delito, dado el supuesto de hecho que como probado admite la Sala sentenciadora, de que Serrat no ha logrado justificar la certeza del delito á Gallegos imputado, y de que en el mismo proceso ha sido absuelto:

Considerando, en su consecuencia, que no autoriza este recurso el caso 4.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni se ha hecho indebida aplicacion del art. 467 del Código que se cita;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla por D. Sebastian Serrat y Roch, al que condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido con la aplicacion ordinaria; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Diego Fernandez Cano.—Eugenio de Angulo.—Emilio Bravo.—Luciano Boada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Boada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 29 de Octubre de 1877.—Licenciado Carlos Bonet.

Y para que conste y remitir á la Audiencia de Sevilla, libro la presente que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1877.—Licenciado, Carlos Bonet.—Registrado al núm. 4.065.—Hay un sello del Tribunal Supremo.—El Secretario de gobierno, registrador, Manuel Ramos.—Hay una rúbrica.—Derechos de sello y copia con papel, el de oficio invertido é impuesto de guerra en su caso, 41 pesetas.—Hay una rúbrica.

Los insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y acompañe á la causa, que se devuelve, pongo la presente en Sevilla á 30 de Noviembre de 1877.—Licenciado Francisco Ordoñez.

Las sentencias insertas concuerdan á la letra con sus originales, á los que me refiero; y á petición de D. Elías Gallegos y Diaz, y segun se dispone en los artículos 470 y 479 del Código penal, pongo el presente en Jerez de la Frontera á 13 de Diciembre de 1877.—Juan María Romero.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada por el infrascripto Escribano, é ignorándose el actual domicilio de D. Miguel Iglesias, Director de la Sociedad La Ventajosa, se le hace saber que en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel de Velasco, como concesionario de su hermano D. Tomás, contra D. José Blazquez Prieto sobre pago de pesetas procedentes del primer plazo de un crédito hipotecario, se ha pretendido por parte del actor se saque á pública subasta la casa núm. 8 de la calle de la Esperancilla, que fué adjudicada á la referida Sociedad La Ventajosa, sobre cuya pretension y por providencia de 27 de Octubre último se mandó instruir al expresado D. Miguel Iglesias, habiéndosele designado el término de seis dias para que se persone ante este Juzgado á evacuar la mencionada instruccion.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. X—876

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita por segunda y última vez y término de seis dias á D. José Buenaventura Gomez, vecino de esta Corte, para que comparezca á contestar la demanda de terceria interpuesta por D. Eduardo Alonso Morales contra él y D. José Beltran de Caicedo sobre preferencia en el cobro de sus créditos y que audea este último; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez. X—877

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se vende en pública subasta el dia 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, un terreno compuesto de 123.073 pies cuadrados 23 décimos, situado en esta Corte, á la izquierda del camino bajo de Vieilvarro, barrio del Pacifico, dentro del ensanche, junto á las tapias del Buen Retiro, por la cantidad de 61.833 pesetas 62 céntimos, sin que se admita postura que no cubra dicha

cantidad; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—879

Madrid.—Universidad.

En la GACETA DE MADRID, núm. 202, correspondiente al dia 19 de Octubre último, se publicó un edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, referente al extravío de las carpetas números 1.081 y 1.082, que figuran respectivamente con los capitales en junto de reales vellon 37.223 y 466.876; y como se haya omitido consignar á la primera suma la cifra de 50 céntimos, y á la segunda la de 21 céntimos, ha mandado dicho Juzgado hacer la presente rectificacion por término de 40 dias para oír reclamaciones.

Madrid 16 de Diciembre de 1877.—V.º B.º.—Rubio y Cadenas.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—878

Madrid.—Buenavista.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido etc.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeña el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 29 de Mayo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 27 de Setiembre de 1849 compareció por medio de escrito D. Pedro Rubio ante este Juzgado exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Jacinto de Novela; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 8 de Enero de 1851:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 11 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber al opositor D. Pedro Rubio, á quien su derecho representase, compareciese en el término de nueve dias á hacer uso de las acciones que pudieran corresponderle:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los herederos de D. Pedro Rubio, y á las demás personas que se creyeren con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido persona alguna en reclamacion de los mismos bienes dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo prevenido en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1853, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presenta persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quienes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decalido de su derecho á D. Pedro Rubio, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 29 de Mayo de 1877.—José Nuñez Mendoza.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 13 de Diciembre de 1877.—José Gonzalez. —P

Valencia.—Var.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar, se llama á los que se crean con derecho á la parte reservable del fideicomiso familiar fundado por Doña Serafina de Caspe, que se adjudicó á D. Gimen Izco de Quincoces, ántes Ruiz de Liori, para que dentro de nueve dias se presenten á deducirlo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Valencia 6 de Octubre de 1877.—José Fita. X—878

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima Santa Catalina.

Esta Sociedad celebrará junta general el dia 31 de Diciembre del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el local de la Sociedad, calle del Luzon, núm. 6, cuarto principal, para tratar de todos los asuntos concernientes á la misma.

Lo que se hace saber á los señores socios para su conocimiento y asistencia.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Director gerente, Angel Ordoñez Massot. X—880

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Diciembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25-30. París, á 8 dias vista, 5'01-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Diciembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 10.9. Idem mínima de id... -1.5. Diferencia... 12.4. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 20.8. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 36.8. Diferencia... 16.0. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 20 de Diciembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'20 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba, de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, á 2'30 pesetas la arroba; á 1 peseta la libra, y á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 1'90 á 2'20 pesetas la arroba, de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'93 el kilogramo. En canal, de 1'80 á 1'90 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jauón, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'74 el kilogramo. Arroz de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra; y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'30 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 1'272 pesetas la fanega, y á 23'02 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'07 pesetas la fanega, y á 9'17 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 504.—Terneras, 83.—Cerdos, 174.—TOTAL, 927.

Su peso en libras, 129,197.—Idem en kilogramos, 59,382.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists tax collection points and amounts for various goods like beer, ice, gas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 3.º y 4.º de la Division de los Colegios electorales en secciones.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo 23 del corriente, á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar la conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, piso bajo del Ministerio de Fomento, disertando el Sr. D. Antonio Botija y Fajardo, Catedrático de la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, sobre el tema: Abonos minerales, químicos y comerciales. Su ensayo y aplicación por los agricultores.

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de Provincias, Ultramar y Extranjero que tienen abonada su suscripción á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

SANTOS DEL DIA.

Santos Tomás, Apóstol; Glicerio, mártir, y Temístocles.

Cuarenta Horas en el Colegio de Nuestra Señora de Loreto.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Polito.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El esclavo de su culpa.—El vecino de enfrente.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los Magyares.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El chiquitin de la casa.—Los carboneros.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La ley del mundo.—La Gramática.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Despedida de la compañía francesa.—Beneficio de Mile. Luigini.—Turno par.—¡Por un anuncio!—Les noces de Jeannete.—Baile.—Intermedios por la compañía francesa.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Jaula de oro.—Medicina casera.—Receta contra la bilis.—En estado de sitio.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Bienaventurados los que lloran.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres y media y ocho y media.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres por la compañía de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockman, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats, titulada Nimble Nip.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Grande exhibicion de Aeras.—Perros, monos y cabras amañados.

SALONES DE CAPELLANES.—Skating-Hall, sesiones de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde, todos los dias.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los dias 10, 20 y 30 de cada mes.